



**AYUNTAMIENTO
DE
NONASPE**
(Zaragoza)

—

***BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
DE 26 DE MARZO DE 2010***

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente

D. Joaquín Llop Ráfales.

Concejales

D^a. Agustina Barberán Puértolas.

D. Marcos García Cervera

D. Pedro Vilella Barrachina.

D. Adrián Puértolas Suñer

D. Hipòlit Solé Llop.

NO ASISTENTES:

D. Cristian Lloret Albiac

D^a Inés-Inmaculada Ráfales Giner.

D. Pedro Franc Llop.

D. Hipòlit Solé Llop.

SECRETARIA:

D^a. Nuria Puebla Macarrón.

En la localidad de Nonaspe provincia de Zaragoza siendo las 20:30h del día 19 de febrero del 2010, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Excmo. D. Joaquín Llop Ráfales, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Dña Nuria Puebla Macarrón que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN DE UN CONFLICTO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LA LEY 10/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE USO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN.

Por parte del Señor Alcalde se presenta la moción del siguiente tenor literal;

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE NONASPE PARA INICIAR LA TRAMITACIÓN DE UN CONFLICTO CONSTITUCIONAL EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA LOCAL CONTRA LA LEY 10/2009, DE 22 DE DICIEMBRE, DE USO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN.

Considerando que el 30 de diciembre de 2009 se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, cuyos artículos 2, 3, 4.1, 6.1, 7.1.b), 8, 9, 11, 16, 17.4, 22, 27, 31.2, 33 lesionan gravemente la autonomía local constitucionalmente reconocida de este municipio.

Considerando que las obligaciones que imponen dichos artículos a este Ayuntamiento no tienen base Constitucional ni estatutaria que les den cobertura jurídica, no pudiendo una simple ley autonómica imponerlas.

Considerando que el artículo 75bis de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional prevé que los Ayuntamientos puedan plantear un conflicto constitucional en defensa de la Autonomía Local frente a “normas del Estado con rango de ley o las disposiciones con rango de ley de las Comunidades Autónomas que lesionen la autonomía local constitucionalmente garantizada”.

Considerando que el 75 ter Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que están legitimados para plantear un conflicto constitucional en defensa de la autonomía local “un número de municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente”.

Considerando que los artículos reseñados de la Ley 10/2009, en cuanto imponen la oficialidad del catalán en el ámbito del Aragón Oriental, afectan específicamente a un grupo claramente determinado de municipios de Aragón, del que este municipio forma parte.

Considerando que el artículo 75 ter 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional exige que la decisión de iniciar la tramitación del conflicto en defensa de la Autonomía Local sea adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Considerando que el artículo 75 ter 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional exige que con carácter previo a la formalización del conflicto se solicite dictamen, con carácter preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado o del Órgano consultivo autonómico equivalente.

Considerando que corresponde, de acuerdo con el artículo 75 ter 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional emitir dicho dictamen no vinculante al Consejo Consultivo de Aragón con carácter previo al inicio del procedimiento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 75 quarter la solicitud del informe preceptivo debe realizarse dentro de los tres meses siguientes al día de la publicación de la ley, teniendo una vez se emita el dictamen un mes para plantear el conflicto.

Es por todo lo expuesto que el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Nonaspe propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Adoptar la decisión de iniciar la tramitación del conflicto en defensa de la Autonomía Local frente a los artículos 2, 3, 4.1, 6.1, 7.1.b), 8, 9, 11, 16, 17.4, 22, 31.2 ,33 de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón.*

Segundo.- *Solicitar al Consejo Consultivo de Aragón la emisión del dictamen previo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.*

Tercero.- *Designar al letrado Don Ángel Escolano Rubio, número 33.492 entre los del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, como representante de este Ayuntamiento ante el Consejo Consultivo de Aragón y ante el Tribunal Constitucional, tanto para solicitar el dictamen previo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional como para efectuar cualquier actuación procesal que sea necesaria ante los mismos en la tramitación del presente conflicto en defensa de la Autonomía Local.*

Antes de pasar a la votación de esta moción D. Hipòlit Solé Llop realiza su intervención en catalán no reflejándose en el acta por parte de la Secretaria.

La moción no es aprobada al requerirse mayoría absoluta con cuatro votos a favor del PP, un voto en contra del PSOE y un voto en contra de la CHA.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, D. Joaquín

Llop Ráfales Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 22:00 horas, de lo cual como Secretaria doy fe.

V.º B.º
El Alcalde,

La Secretaria,

Fdo. : D. Joaquín Llop Ráfales.

Fdo. : D. Nuria Puebla Macarrón